

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Abril 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 705

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas acerca de la situación en que, con relación a sus peculiares cometidos y destinos, han de quedar los funcionarios del Estado y sueldos que han de percibir cuando sean requeridos para desempeñar cargos de Diputados provinciales y Concejales, necesitan por de pronto, y en cuanto afecta a la Oficialidad del Ejército, concretas aclaraciones, ya que en los destinos militares no caben las prolongadas interinidades, por lo que es preciso establecer haya personal excedente en la respectiva escala para

que puedan ejercerse las indicadas funciones de carácter civil, siendo además, conveniente quede garantizada en todo momento la eficaz y austera aplicación del criterio gubernamental sobre este asunto, evitándose que, en ocasiones, pueda el interés personal desvirtuar el verdadero sentido de los preceptos que se contienen en las disposiciones aludidas; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército designados, o que se designen en lo sucesivo, para desempeñar en las Corporaciones provinciales y municipales los cargos de Presidente o miembros de ellas, quedarán en la situación de excedentes forzosos con el sueldo correspondiente si, estando colocados, llevarán más de un año en su destino al ser objeto del referido nombramiento, teniendo derecho preferente a volver a él o a otro en la misma plaza, con ocasión de vacante, cuando cesaren en el mencionado cometido civil. Si al designarseles para este no llevarán un año ocupando destino militar, quedarán como disponibles forzosos; y si estuvieran ya en esta situación, en la de disponible voluntario, reemplazo voluntario o supernumerario sin sueldo continuaran en ella percibiendo el sueldo a que les de derecho la situación en que se hallen.

2.º Excepcionalmente, podrán los

nombrados conservar, si estuvieren colocados su destino militar, desempeñándole al mismo tiempo que el cargo de Diputado provincial o Concej al cuando aquel radique en la misma población, donde la función civil haya de practicarse y siempre que no se forme parte de las Comisiones permanentes, sin que esto exima lo más mínimo del cumplimiento de los deberes militares, que habrán de estimarse como primordiales.

3.º A cuantos desempeñen los repetidos cargos civiles, se les computará para todos los efectos de su carrera, como de servicio activo, el tiempo en que presten los indicados de carácter civil.

4.º Además de las condiciones establecidas en los artículos 78 y 84, respectivamente de los Estatutos provincial y municipal, se considera como precisa para que la Oficialidad del Ejército pueda desempeñar cargos de Diputado provincial o Concej al que exista personal excedente en la respectiva escala, nosurtiendo efecto las designaciones que se hagan hasta que, para cada caso particular, haya recaído la conformidad expresa del Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores:..

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 614

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Girona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta»; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 615

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta»; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 616

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases para la modificación del Almanaque Escolar y horario de las Escuelas nacionales del Valle de Arán, remitido a este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de dicha zona:

Resultando que por orden de esa Dirección general, fecha 21 de Octubre de 1926, se aprobó provisionalmente, y a título de ensayo, un proyecto de Almanaque escolar para las Escuelas del Valle de Arán:

Resultando que durante la vigencia de la expresada reforma han podido apreciarse algunas deficiencias que, en beneficio de la enseñanza conviene subsanar, y en vista de las mismas, el Inspector propone un Almanaque y horario para las Escuelas de dicha comarca, según las indicaciones facilitadas por los Maestros y Autoridades:

Vistos los acuerdos de las Juntas locales de Primera enseñanza informando acerca del proyecto de modificación del citado Almanaque.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en el Almanaque para las Escuelas del Valle de Arán, aprobado a título de ensayo por esa Dirección general en 21 de Octubre de 1926, se introduzcan las modificaciones siguientes:

1.ª Supresión de los días de va-

caciones que han venido observándose a partir del 15 de Septiembre al 15 de Julio, exceptuando los dedicados a fiestas religiosas de precepto, nacionales y locales, si bien quedando de vacación los siguientes: Del jueves Santo al lunes de Resurrección; lunes, martes de Carnaval y miércoles de Ceniza; Conmemoración de los Difuntos, y del 23 al 25 de Diciembre.

2.ª Los días de vacación de fiestas locales, con motivo de santos, votivas o de ferias, nunca podrán exceder de seis, dentro del Curso escolar y se fijarán por las Juntas locales de Primera enseñanza.

3.ª La tarde de los sábados se empleará preferentemente en todas las Escuelas en prácticas de trabajo manual, o según los casos, en ejercicios de orientación profesional, con los alumnos más aventajados.

4.ª Queda suprimida la sesión única en todas las Escuelas del Valle.

5.ª Las vacaciones de verano comprenderán desde el 16 de Julio hasta el 14 de Septiembre, ambos inclusive.

6.ª Durante los meses de Septiembre a Marzo, la entrada a clase será a las nueve de la mañana y la salida a las doce; de Abril a Julio, a las ocho, para salir a las once. Por la tarde, la entrada será a las dos para salir a las cuatro, durante todo el curso.

7.ª Las clases de adultos gozarán de las mismas vacaciones que las señaladas para las clases diurnas y la hora de entrada las fijará la Junta local, oyendo al Maestro y comunicando el acuerdo a esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 617

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º El orden de preferencia para

la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», y por conducto de la Dirección de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

—:—

Núm. 1.523

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios Córdoba y Palma del Río, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, (kilómetros 1 al 4), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 16 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

—:—

Circular núm. 1.539

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión de

esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, y cupo que también se cita.

CUPO DE PALMA DEL RIO

Numero 1.—Antonio Aguilera Campos, hijo de Manuel y María.

Numero 17.—Francisco del Corazón de Jesús.

Numero 18.—José del Corazón de Jesús.

Numero 19.—Miguel A. Corazón de Jesús.

Numero 20.—Miguel E. Corazón de Jesús.

Numero 21.—Rafael del Corazón de Jesús.

Numero 30.—Miguel Jarco Reina.

Numero 50.—Juan González Espejo, hijo de Angeles.

Numero 76.—Manuel Nurete Godoy, hijo de Antonio y Rosario.

Numero 94.—José Salinas Pereira, hijo de Francisco y María Luisa.

CUPO DE VILLAFRANCA

Numero 22.—Antonio Lozano Gómez, hijo de Sebastián y Julia.

Numero 24.—Francisco Luque Molino, hijo de Emilio y Marina.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresarán en la Cámara a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 17 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

—:—

Circular núm. 1.541

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento definitivo del 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la Peste porcina en el ganado de cerda de D. Alfonso Marín y D. Fernando Pauli, cuyo ganado pasta en Casilla Malabigo y Huerta de la Higuera perteneciente al término municipal de Montilla.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno alrededor de la anterior de trescientos metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de la especie, porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; teniendo en cuenta como médica esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 19 de Abril de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.563

EDICTO

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis del corriente mes tomó el acuerdo con el voto favorable de dos tercios de los Concejales que forman esta Corporación, aprobar un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, de la provincia de Córdoba, un segundo préstamo de SETECIENTAS MIL PESETAS, para finalizar los proyectos a que se ha destinado el primer préstamo de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS contratado con dicha Corporación en diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y seis.

Segunda. En el día de hoy el Banco de Crédito Local de España, abona en la misma cuenta corriente a que se refiere la cláusula segunda del contrato de diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y seis antes referido, la cantidad importe del préstamo con las mismas condiciones establecidas en dicho contrato, tanto por lo que respecta a los intereses, a abonar a la Corporación prestataria como a la forma y a justificantes necesarios para disponer de dicha suma.

Tercera. El nuevo préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del seis por ciento a favor del Banco, más la comisión de cuarenta céntimos por ciento y la prorata del coste de la emisión de «Cédulas de Crédito Local» que para los efectos de este contrato se fija en cuarenta y cinco céntimos por ciento anual, determinadas en el artículo cuarenta y nueve de sus Estatutos, o sea, en suma, el seis ochenta y cinco por ciento anual.

Cuarta. El reintegro del préstamo sus intereses y comisión y cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco, en virtud de este contrato, se verificará en el plazo de cincuenta años a contar desde hoy, mediante anualidades iguales de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS CON SEIS CENTIMOS, sin deducción alguna cuyo pago se realizará por cuartas partes, al vencimiento de cada trimestre, en el domicilio del Banco, contra recibo que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

Quinta. En garantía de reintegro del préstamo y demás obligaciones resultantes de este contrato, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

igualmente que en diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipales y especialmente: a) los impuestos cedidos por el Estado; b) el sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales esto es deducido del total el importe de la aportación forzosa para la Diputación provincial; y, c) la imposición sobre carnes; y considera el Banco como acreedor preferente y privilegiado.

Sexta. En lo no provisto en la cláusulas precedentes, regirán en su totalidad las del contrato de diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis entre el propio Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y el Banco de Crédito Local de España, las cuales para todos los efectos se consideran incorporadas al presente.

Lo que se hace público por el presente a los efectos que determina el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 para que dentro de los diez días siguientes del plazo de exposición de este acuerdo que determina el caso 1.º de citado Real decreto puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de Abril de 1928.—Eladio León.

MONTORO

Núm. 1.486

Aprobados de manera definitiva por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de veinte y siete de Febrero último, los padrones formados para la exacción del arbitrio del impuesto sobre carruajes de lujo de tracción de sangre y Casinos y Circuitos de recreo que han de regir durante el actual año de mil novecientos veinte y ocho, por el presente se hace público que quedan de manifiesto por ocho días en esta Secretaría municipal, expresados documentos para que los interesados puedan examinarlos y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico administrativo provincial en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Montoro 12 de Abril de 1928.—José León.

LUCENA

Núm. 1.504

Don Francisco de Paula Alzueta Bujalance, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que presentadas oportunamente las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1927, acompañadas de la memoria explicativa de las mismas, y con arreglo al artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término Municipal; puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar

desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general del vecindario.

Lucena 11 de Abril de 1928.—Francisco Alzueta.

HORNACHUELOS

Núm. 1.505

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los vecinos de esta villa don Enrique Fernández Alonso y don Antonio Acosta García, han sido nombrados Auxiliares para el cobro de Repartimientos generales de Utilidades y otros créditos a este Ayuntamiento.

Se hace público para conocimiento del vecindario y hacendados de este término.

Hornachuelos 14 de Abril de 1928.—José Herrera Ariza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.546

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará expresión se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y ocho el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de la misma y su partido habiendo visto los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como actora doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa y Tavira de León, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y defendida por el Letrado don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa; y de la otra como demandados los herederos desconocidos e inciertos de doña María Felicianita de Coca y Pérez Marquesa viuda de Benamejí, sobre que se declare prescrito y mande cancelar una hipoteca que pesa sobre una dehesa denominada «La Viñuela», con sus agregados radicante en el término, de la villa de Adamuz encontrándose estos en rebeldía; y

FALLO: Que estimando la demanda inicial de estos autos, debo declarar y declaro prescrita y caducada de derecho la hipoteca constituida por doña Manuela Torralvo Gil de Arana a favor de la Excm. Señora doña María Felicianita Coca Pérez, Marquesa viuda de Benamejí, por treinta y cinco mil pesetas de capital prestado más los intereses legales y por diez

mil pesetas más para costas, a cuyas responsabilidades quedó sujeta la dehesa denominada «La Viñuela» con sus agregados radicante en el término municipal de la villa de Adamuz, cuya descripción aparece del primer resultando de esta sentencia, consignado todo ello en la escritura otorgada con fecha quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos, ante el Notario don Federico Barroso, mandando en su consecuencia se cancele dicha hipoteca en el Registro de la Propiedad de Montoro; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos de la Ley Procesal civil lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Córdoba fecha anterior.—J. María Cortázar.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada a los demandados rebeldes se expide este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario, J. María Cortázar.

Núm. 1.547

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue sumario por daño, contra Juan Benito Sánchez López, y hoy se tramita procedimiento de apremio, para hacer efectivas las costas a que el mismo fué condenado, en el cual se manda por proveído de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, y en el tipo de su avalúo actual, un automóvil, que obra depositado en el vecino de Torrecampo, don Patrocinio Romero Amat, cuyo vehículo por consecuencia de una avería que sufrió ha sido tasado como hierro viejo, en la suma de doscientas sesenta pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, del día cuatro de Mayo próximo, bajo las condiciones que siguen:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de valoración ya dicho.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a diez y siete de

Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.500

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio de faltas contra Juan Martínez Luque, que dijo ser vecino de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, contra Juan Martínez Luque, por daño.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Juan Martínez Luque, como autor de la falta de daño de que le acusa el Ministerio Fiscal y de acuerdo con la petición de este, a la multa de dos pesetas cincuenta céntimos, indemnización de igual cantidad a la Compañía de Ferrocarriles Andalu-

luz, sufriendo caso de insolvencia, y por ambos conceptos, la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Aguilar de la Frontera a trece de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Manuel Maldonado.

CAMPILLOS

Núm. 1.501

Don Bernabé A. Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Ramos Burgos, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Vicente y de María, jornalero cuyo actual paradero se ignora para que dentro del plazo de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre hurto aperciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la bus-

ca, captura y conducción a la cárcel de esta población a disposición de este Juzgado del dicho procesado, pues así lo tengo acordado en el sumario número quince de mil novecientos veinte y ocho.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.507

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto se ruego a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas y efectos que se detallarán a continuación, que fueron robadas del domicilio de don Gabriel Ignazi en Pueblo nuevo del Terrible, y las cuales serán puestas a mi disposición en caso de rescate; así como procedan también a la detención del presunto autor de dicho hecho, José Pérez Morente (a) Merengue, cuyo sujeto es presumible lleve puestas algunas de las prendas robadas, el cual será también puesto a mi disposición, en calidad de detenido, si fuere hallado, pues así lo he acordado en el sumario número 52 de 1928, que instruyo por tal delito.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, P. H.; Guillermo Rodríguez.

Efectos robados

—:—

Cincuenta pesetas en monedas de a cinco; un chaleco de lana, color tabaco, con iniciales G. I.; una chalina de seda color café; un traje de caballero, nuevo, de lana, color marrón, con la marca Ause Montagnes el Ecosse París; un par de guantes de color gris; unos lentes negros con armadura de celuloide, en su estuche; un par de zapatos negros, para caballero, hechura inglesa, marca «Mani-nel E. Yenos»; cuatro camisas blancas, con franja azul y amarilla; uno o dos pares de calzoncillos; seis pares de calcetines, para caballero, colores gris y amarillo claros; un par de alpargatas de tennis, con suela de goma; un peine de aluminio; dos pastillas de jabón; un par de zapatos negros, usados, de caballero y una navaja colorada, con tijera y sacacorchos y el emblema de Suiza.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.511

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.788	Mi Niña Carmelita	Dehesa de los Villares	Córdoba	Don Francisco G. ^a Cabrera	Por renuncia	16 Abril 1928
8.800	Angelita	La Conejera	Idem	El mismo	Idem	Id. id. id.

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 16 de Abril de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.